

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: DES APO 2021-00202.

NOTIFICADO POR ESTADO No.81 DEL 19 DE MAYO DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones 2 y 3, en las que se solicita se designen como apoyos a los señores GLADYS NOVOA y WISTON ALEJANDRO MURILLO GUZMÁN, deberá indicarse claramente quiénes son los demandantes en este asunto.

2) Así mismo, deberá indicarse a quién se demanda, indicando su nombre y domicilio conforme así lo prevé el num. 2° del art. 82 del C.G.P., dado que esta clase de procesos, al tenor de lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, se tramita como proceso verbal sumario.

2) Acorde a lo anterior, y de ser dos los demandantes que solicitan ser nombrados como apoyos transitorios, deberá allegarse poder suficiente para actuar.

3) Se dé cumplimiento respecto de las partes, a lo ordenado en el numeral 10° del art. 82 ibídem, indicando sus direcciones físicas y electrónicas.

4) Se especifique de manera detallada para qué fines en concreto se solicita la designación del apoyo, esto es, los actos que la persona titular del acto jurídico necesita de apoyo.

4) Se excluya la pretensión 4ª por encontrarse indebidamente acumulada.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d576aa4c37a6564d8a611d08526077392e675cac4bddc807a80bf954942876b1

Documento generado en 18/05/2021 01:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>